公司監督

años de servicios, con las consecuentes mejoras que reglamentariamente correspondan, condenando a la Administración demandada a que abone la cantidad resultante, con efectos desde la fecha de la jubilación (30 de junio de 1985), a determinar en trámite de ejecución de sentencia.

Tercero.-Desestimar los restantes pedimentos. Cuarto.-No efectuar atribución de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de 4350 Valencia, en el recurso contencioso-administrativo 1.723/1985, promovido por el Letrado don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de doña Elisa Navarro García.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.723/1985, en el que son partes, de una, como demandante el Letrado don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de doña Elisa Navarro

Carcia, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado. El citado recurso se promovió contra desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial, y contra resolución de la MUNPAL, de 31 de mayo de 1985, por la que se suspendía el pago de la pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente reconnecimiente.

pronunciamiento:

pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Elisa Navarro Garcia, contra desestimación tácita del recurso de alzada y del recurso de interposición interpuesto el 12 de septiembre de 1985, y el 30 de julio de 1985, ante el Ministerio de Administración Territorial y ante la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, respectivamente, contra la Resolución de 31 de mayo de 1985 de dicha Mutualidad Nacional, salida número 087729, que suspendía el pago de la pensión de orfandad, que venía disfrutando la recurrente, y contra la resolución expresa de la Mutualidad Nacional de la Administración Local, de fecha 18 de febrero de 1986, desestimatoria del recurso de reposición, cuyas resoluciones declaramos ajustadas a derecho en cuanto acuerdan la declaración de incompatibilidad en el percibo de la pensión de orfandad.

Y, estimando en parte como estimamos el recurso contra las indicadas resoluciones, en el particular referente a la actualización de la

Y, estimando en parte como estimamos el recurso contra las indicadas resoluciones, en el particular referente a la actualización de la pensión de orfandad, en el período comprendido en 1 de agosto de 1980 a mayo de 1985, con el haber regulador que correspondiera a la causante y porcentaje del 40 por 100, establecido en el Reglamento Interno de Beneficencia y Sanidad, del Ayuntamiento de Valencia, reconociendo la situación jurídica individualizada de la recurrente y el derecho de que por la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración stratación juntata individualizada de la recurrente y el derecho de que por la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración Local, se le abone la diferencia de haberes que corresponda, referidos a dicho período, y sin abono de intereses de las cantidades que procedan, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de en su virtud, este ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de l de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la 4351 publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 487/86, promovido por don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de don Vicente Vidal Corella.

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 26 la Audiencia l'erritorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 487/86, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de don Vicente Vidal Corella, y de otra, como damandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimaciones tácitas, por silencio administrativo, de los recursos formulados ante la MUNPAL y del Ministrativo de la Vicentifica Comita de la Corectica de la Vicentifica de la Corectica de la Corectica de la Vicentifica de la Corectica de la Corectica de la Vicentifica de la Corectica de la Corectica de la Vicentifica de la Corectica de la Corectica de la Vicentifica de la Corectica de la Corectica de la Vicentifica de la Corectica de la Vicentifica de la Vicentifica de la Corectica de la Vicentifica de la Vicentifica

el Ministerio de Administración Territorial sobre la pensión de jubila-

ción del recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Vidal Corella, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, que hace la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de la petición de 1 de julio de 1985, en súplica de que el haber regulador del actor y de sus derechos pasivos se fijará conforme al coeficiente 4,5, por ser asignado a Profesores de Orquesta y Banda de Ayuntamiento de Valencia, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la anterior ante el Ministerio de Administración. anzada interposato contra la anterior amb el Ministerio de Administrativos ción Territorial; debemos declarar y declaramos contrarios a Derecho los actos administrativos impugnados, que anulamos, dejándolos sin efecto, reconociendo la situación jurídica individualizada del recurrente de que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5, con efectos económicos desde el día 1 de agosto de 1982, sin hacer expresa imposición de cortes.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de en su virtud, este ministerio para las Administraciones Publicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 121/1987, promovido por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de don Manuel L. Mellado López y don José María Cano Trigo. 4352 María Cano Trigo.

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 121/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de don Manuel L. Mellado López y don José María Cano Trigo, y de otra, como demandada, la Administra-ción General del Estado, representada y defendida por el Letrado del

Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 13 de diciembre de 1986, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 29 de mayo de 1985, en la que se establece el modelo de título de funcionarios y hojas de servicio del resto del personal al servicio de la Administración Pública y se modifica la estructura del número de Registro de Personal.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y sin prejuzgar la cuestión de fondo planteada, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel L. Mellado López y don José María Cano Trigo, contra la resolución de 29 de mayo de 1985, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se establece el modelo de título de

funcionarios y hojas de servicio del resto del personal al servicio de la Administración Pública y se modifica la estructura del número de Registro de Personal y contra el anexo IV de la misma resolución, que confirmamos por ser conforme a Derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto Garcia.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de 4353 la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 315.880, promovido por el Procurador don Carlos Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de doña María de los Angeles Bouza Cruz.

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrarecna 28 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 315.880, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Carlos Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de doña María de los Angeles Bouza Cruz, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de octubre de 1986, que

las Administraciones Públicas, de fecha 3 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición sobre el acceso a la Escala Administrativa de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.880, interpuesto por la representación de doña Maria de los Angeles Bouza Cruz, contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia, de 9 de mayo y 3 de octubre de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Publicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la 4354 UNUEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo 1.274/1983, promovido por el Letrado don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de doña Josefa Mas Palmi.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 10 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 1.274/1983, en el que son partes, de una, como demandante, el Letrado don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de doña Josefa Mas Palmi, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, y como parte codemandado el Ayuntamiento de Mogente, dirigido y representado por el señor Letrado don Vicente R. Martínez Sánchez.

El citado recurso se promovió contra desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de alzada y reposición formulados ante el Ministerio de Administración Territorial, y contra resolución de la MUNPAL, de 10 de mayo de 1983, sobre pensión de orfandad. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la representación de doña Josefa Mas Palmi, contra la desestimación, por silencio administrativo, de los recursos de reposición y de alzada formulados ante el Ministerio de Administración Territorial, en 9 de septiembre de 1983 y 7 de junio del mismo año, respectivamente, a que se contrae la presente litis, declaramos la inadmisibilidad de las reclamaciones de 29.760 pesetas, más 267.962 pesetas, que se efectúan en la demanda, y, anulando las resoluciones recurridas, declaramos que a la citada demandante le corresponde una pensión de orfandad en lugar del subsidio de orfandad que tiene reconocido en la que el haber regulador sea fijado para el año 1984, aplicando el coeficiente 3,6, y, asimismo, con aplicación del 25 por 100 del sueldo regulador para determinar la pensión referida. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Publicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4355 ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Conten-cioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla,

en el recurso contencioso-administrativo 940/1986, promovido por doña María Angeles Ramos Losada

limos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 6 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 940/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Angeles Ramos Losada, y de otra, como demandada, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución de la MUNPAL, de fecha 25 de noviembre de 1985, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Administración Territorial sobre jubilación de la recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Ramos Losada contra acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 25 de noviembre de 1985, confirmado por silencio del Ministerio de Administración Territorial desestimatorio de la alzada, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales actos expreso y presunto, así como el derecho de la actora a que su pensión de jubilación sea fijada con arreglo al 80 por 100 de su haber regulador con las mejoras reglamentarias, con efectos desde la fecha en que fue jubilada; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.